Sale los mártes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Traperia núm. 70, à 6 rs. tal mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicación y reclamaciónes que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por línea.

The second of the second of the second

dencon è manori.

E LA PROVINCIA DE MURCIA.

thayans aidio advertides y su importe al pre- (a sconfeldinterlighe de dos minutos y traseurs les

ARTICULO DE OFICIO. in twill eb staidur eb eineibagas the

Tride dienet (sempo sin haber hecho-oten si-ties)

de la company de INTENDENCIA DE RENTAS with what is a lagioning DE MURCIA; and hand it was

NUM. 47. Direccion general de Rentas Estancadas.

cron, oyendo a su conseque y assesor , nero Pliego de Condiciones para la compra de cigarros habanos labrados en la isla de Cuba.

Male os roval over ou observing die 7.80 1. La hacienda pública comprará al postor que mejore el precio comun de 14 pesos fuertes cada millar de cigarros elaborados en la Habana de las clases y cantidades signientes.

3800 millares de cuatro pulgadas y diez lineas de longitud.

2000 millares de la de cinco pulgadas y tres lineas.

200 millares de la de cinco pulgadas y nueve líneas llamados de Vitola.

6000

2. El contratista estará obligado á entregar hasta 3000 millares mas en la proporcion de los 6000, si el Gobierno por medio de la direccion general de Rentas estancadas lo pidiese antes de 1.º de Febrero de 1847.

5. Todos los cigarros han de ser de hoja, habana superior, de la Vuelta de abajo sin mezcla de la de otros partidos, de

elaboracion limpia y esmerada. Ademas, de los 5800 millares las dos terceras partes han de ser de colorado claro, y la otra tercera parte de colorado, colocados en cajitas de cedro con tapa de corredera por mitad de 500 y 250 cigarros: de los 2000 millares dos partes de colorado amarillo y una de colorado claro por mitad en cajitas de 500 y 250 cigarros en la forma que las anteriores; y los 200 millares de colorado amarillo en cajitas de 250 cigarros.

oute normal de ships of about

4.ª El peso neto de los cigarros no bajará en los 3800 millares de tres libras cada 500 y una y media cada 250 cigarros. En los 2000 millares de cuatro y media libras cada 500, y dos y cuarta cada 250 y en los 200 millares de Vitola de tres libras cada 250 cigarros.

5.ª Se entregarán las calitas de cedro envasadas en cajas toscas de pino en las fábricas de Cádiz, Alicante, la Cornña, en las cantidades y épocas que la direccion general de Rentas estancadas designe con cuatro meses de anticipacion. Todos los gastos hasta quedar admitidos serán de cuenta del contratista.

6.ª El reconocimiento de los cigarros se hará en las fábricas citadas por los directores é inspectores de labores con asistencia de los contadores, escribanos y representante del contratista. Para verificarlo se abrirá una cajita de cada 10, examinando la calidad del tabaco, la elaboracion, dimension y peso limpio de los cigarros que contienen, y demas comprobaciones necesarias, para cerciorarse de que en todo corresponden á las circunstancias estipuladas en el contrato, no admitiéndo se las que carezcan de alguna de ellas. Las cajitas que se abrieren han de cerrarse

nuevamente poniéndoles precintas de papel.

7.ª Si en el reconocimiento resultare diferencia con respecto á las cualidades que deben tener dichos cigarros, se abrirá mayor número de cajitas que la que expresa la anterior condicion para poder asegurarse de las que han de admitirse ó desecharse.

8.ª En el caso de no haber conformidad por el representante del contratista en el todo ó gran parte de la partida de dicho reconocimiento, se separarán y tendrán en depósito las cajitas que se hallen en este caso, dándose cuenta á la direccion general de Rentas estancadas con remision de testimonio expresivo del acto, la cual designará la persona que haya de verificarlo nuevamente, el que será definitivo, sin lugar á reclamaciones.

9.ª Por cada partida de cigarros que se admitan en las fábricas expedirán estas al referido contratista, sin causarle demora, certificacion que acredite el número de millares de cigarros presentados, los que hayan sido admitidos y su importe al pre-

cio de contrata.

10. Los cigarros que no fuesen admitidos los extraerá el contratista á puertos extrangeros, obligándose á presentar tornaguia en el término que se prefije por el Intendente de la provincia; pero si quisiese quedarse con el todo ó parte de ellos se le permitirá adeudando 40 rs. vn. por cada libra.

11.ª Los cigarros de esta contrata serán libres de todo derecho á su extraccion en la Habana y á su importacion en el reino.

12. La Hacienda satisfará el importe de los cigarros que reciban las fábricas en libranzas sobre la tercera parte de tabacos pagaderas á plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde el tercero de la presentación en la dirección general de Rentas de los certificados de recibo que expidan los contadores de las fábricas con el B.º V.º de los directores.

13.ª Habrá doble subasta el dia 20 de Marzo en Madrid y en la Habana: en el primer punto ante el director y subdirectores de Rentas estancadas, con asistencia del asesor de las direcciones, y en el segundo ante el Sr. Intendente con asistencia

del asesor de la intendencia.

14. Los que descen concurrir á ella como licitadores presentarán al director general de rentas estancadas en esta capital, y al Sr. Intendente en la Habana, dentro de la primera media hora del dia en que ha de verificarse la subasta, ó sea desde las doce á las doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por sí mismos, si concurriesen á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder, si lo hiciesen al de otro, en el cual expresarán su allanamiento, sin reserva ni excepcion de

ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán ademas su responsabilidad en la península acreditando por medio de una certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber hecho el depósito en ellos de 600,000 rs. en títulos del 3, 4 ó 5 por 100, y en la Habana en la cantidad y forma que el Sr. Intendente determine. Los que no llenen los requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitación.

Pasada que sea la media hora se lecran las manifestaciones y decidirá el director general en esta corte y el Sr. Intendente en la Habana si los firmantes tienen ó no derecho à ser considerados como licitado-res, anotándose por el escribano los nom-

bres de los que resulten tenerlo.

15. Concluida que sea la lectura de dichis manifestaciones y la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitacion, y se admitirán mejoras y pujas con el interbalo de dos minutos, y trascurrido dicho tiempo sin haber hecho otra alguna, se rematará en el acto en el mejor postor.

16.ª El espediente de subasta de Madrid se conservará en la dirección general de Rentas Estancadas, y del de la Habana se sacarán dos copias testimoniadas que el Sr. Intendente remitirá por principal y du-

plicado á la citada direccion.

17.ª Recibido en la direccion el testimonio del expediente de la Habana se unirà
al seguido en Madrid, y la misma direccion, oyendo á su consejo y asesor, procederá à adjudicar definitivamente el servicio en el que resultase mejor postor en ambas subastas.

18. a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento con la cantidad de 600,000 rs., que le sirvió de depósito en esta corte, y en la Habana con la que hubiese designado el Sr. Intendente, y la Hacienda pública asegura al mismo el pago de los cigarros que reciba con el producto de la renta de tabacos. Madrid 51 de Diciembre de 1845.—Diego Lopez Ballesteros.

NUM. 51.

Habiéndome remitido el Sr. Intendente militar del distrito de Valencia la siguiente relacion, he dispuesto que se publique para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia, á fin de que puedan reclamar el importe de los suministros que resulta á bonado en métalico. Murcia 12 de Enero de 1846.—
P. A. D. S. I. Eusebio Lopez Marin.

Habiéndose ampliado á las Villas de Algezares, Aljucer y Reniajan, en virtud de órden de la Direccion general de Contribuciones Indirectas, el establecimiento de la Contribucion de Consumos, se publica el signiente estado de las cuotas señaladas por encabezamiento á todos los pueblos de la provincia que satisfacen dicho impuesto.

entreach verschilber in der in	Número de	Número de	segun les re-	da por los cons culados à los contribuyente	umos cal· vecinos	de venter nuen	oor el an
Marenay Americal Reviews Maren	almaš	vecinos.	rasteres.	dos en la colun	Mrs.	Reales vn.	Mrs.
Alguazas.	1653	384	318	10200	emisconnected	4.00.04	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
Alcantarilla.	3400	850	638	12306 31695	23	13981	33
Abanilla.	3796	1084	824	38'01	0	30734	11
Alberca.	1336	298	210	8006	21 8	27342	25
Archena.	1846	461	388	17813	17	2558	17
Abarán.	1868	467	374	15337	2	6876	24
Aledo. with warming the business of	1386	344	347	13499	20	14329	2
Albama ! A. Astron A. Santing Toll	4482	1107	886	41154	24	5479 32751	O GAL
Albudeyte.	993	246	5 80270 19	10515	23	23 (23) 23 VS VA (186 45)	14 17
Beniel. Tradice souled applete bec	1 1897	475	262	10257	20	$\begin{array}{c} 6227 \\ 9734 \end{array}$	W 12
Blanca	1994	504	267	12832	19	11074	19 11
Bullas	4215	1081	1075	50160	17	21526	21
Caravaca, Archivel y Singla	12052	3121	2215	146020	29	156570	11
Calasparra	2635	708	510	32355	5	53573	20
Campos de Mula	953	257	168	6496	17	7419	12
Cehegin	6276	1762	1417	100636	26	92466	19
Cieza.	6006	1596	880	68854	18	58528	14
Cotillas.	1315	340	272	11870	22	10323	30
Ceuti. : with with pel Nouth as M. Bonto	1004	294	207	8115	32	4826	10
Espinardo.	1391	438	351	18594	28	18609	21
Fuente-álamo	5865	1175	1070	50249	13	35361	13
Fortuna.	4610	992	503	24549	19	21195	10
Jumilla: 4.1 5000000	7490	1871	1308	94538	32	97457	25
Librilla.	1938	481	420	20955	18	32046	33
Lorca.	36500	7446	5275	528699	18	673756	11
Lorqui	823	205	137	5098	28	3069	25
Moratalla	8713	2172	1831	121571	19	68996	8
Molina	3558	873	677	34736	18	23860	30
Mula.	7787	1949	1462	104742	00 4.5	68456	23
Ojós	708	169	162	6632	6	6474	25
Pliego	2992	869	586	29414	8	35962	16
Palmar	2708	637	510	24974	23	16207	25
Pacheco	4975	1154	985	44843	26	25669	14 75
Ricote.	1424	383	255	9981	29	9537	12
Raya	1278	315	313	11970	20	8087	32
San Javier	2597	637	478	23170	4	13504	24
San Pedro del Pinatar	1311	268	224	10280	21	4939	11
Santomera	1989	510	462	22731	12	11269	25
Totana	6048	1462	1255	89226	24	98901	5
Ulea	731	174	140	5690	14	5780	6
Villanueva	702	167	230	8879	6	7529	3
Yecla	9567	2477	2927	232004	617	176260	12
La Palma.	2200	503	365	15849	27	13554	10
Mazarron.	5984	1496	1031	75963	10	51239	11
Aguilas.	3274	1194	896	I mainwid	0.00	3 m 6 per	"
Diputaciones de Cartagena y dis-		3270	agill onsig	M. monom M	sabast	to Andres	2017
trito de Pozo-estrecho	15315	3063	2298	96787	29	65530	24
Aljucer. i	2261	551	404	ers mo Acces	"	elmall (n)	"
Algezares.	2095	668	535	himroos Hat	000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Beniajan.	2445	600	473	einnead (ca	dil con	olah "mil	"
TOTALES	2002.00	Page 6		iolia, nitreli	1 .2.024	semplo A, A	LEU L
TOTALES	208386	50278	39091	2474495	17	2159584	8

(NOTAS) 1.ª En las Villas de Aguilas, Aljucer, Algezares y Beniajan arrendaba la Hacienda las rentas provinciales, por cuya razon carecian de encabezamiento, y no se expresa su importe en el estado.

2.ª Tambien se omiten en el mismo las Diputaciones del Campo y Huerta de Murcia porque desde 1.º de Enero próximo se comprenden en el término alcabalatorio de la capital para el pago del derecho de Puertas, en equibalencia de los de Rentas Provinciales que antes satisfacían. Murcia 5 de Enero de 1846.—P. A.D. S. I—Eusebio Lopez Marin.

te adagas sup hebitions and all with the contract D. José Campillo, Teniente de Alcalde de esta villa del Pinatar &c.

Hago saber: á todos los hacendados de este distrito, tanto vecinos como terratenientes, que para procederá la evaluacion de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que en el término de doce dias à conter desde la publicacion en el Boletin oficial, presenten relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido dichos artículos desde el 20 al 23 inclusives del Real decreto de 23 de Mayo último; en la inteligencia que de no vecificarlo incurriran en las penas que marça el articulo 24 del mismo Real decreto. Pinatar 1.º de Encro de 1846. - José Campillo. - P. A. D. A. C .= Gregorio Ramon Paez, Srio.

Lista de los electores que han tomado parte en la última eleccion parcial de tres Diputados à Córtes y un suplente por esta provincia.

a ware trans LORCA

(Continuacion.)

José Perez. José Ossete. Salvador Velazco. Pedro Martinez. Domingo Lardui. Pedro Escobar. Patricio Ruzafa. Salvador Lopez. Julian Marin. Francisco Carrasco. Martin Romero Gonzalez. Manuel Molina. Marco Mateo Martinez. José Carrasco. Antonio Carrasco. Juan Alonso. Juan Carrasco. Andres de Mula. Agustin Martinez. Domingo Segura. Antonio Navarro. Albertus Navarro. Gines Sanchez. Juan Martinez. Miguel Diaz mayor. Antonio Martinez Miras. José Morillas. Pascual Garcia Garcia. Pedro Sanchez Alcaraz. Salvador Sanchez. Domingo Perez. Mateo Gimenez. Juan Evangelista Perez. Jaime Fernandez. Matias Garcia. José Miguel Garro. Pascual Garcia. Fulgencio Garcia. Juan Martinez Morales. Pedro Carrasco. Diego Perez Lopez. Pedro Martinez Hellin. Juan Piñero. Andres Sanchez menor. Mariano Franco. Lucas Plazas. Diego Tunez. Juan Perez. Antonio Morales. Mateo Romero. Jaime Lopez. Martin Romero. Marcos Mateos. Marcos Romero. Antonio Ruiz. Francisco Millan. Juan Antonio Salas. Martin Alfonso Morilla. José Carrasco. Diego Veas. Domingo Carrasco. José Lopez. Marcos Miguel Guevara. Juan Guirado. José Gallardo. Juan Diego Lopez. Francisco Romero. José Garcia. Juan Garcia. Alfonso Guevara. Pedro Perez. Juan Perez. Juan de Salas. Francisco Sanchez. Juan José Ga-Hardo. Antonio Ruiz menor. Gines Garcia.

Salvador Cáceres. Patricio Martinez. Clemente Martinez. Salvador Navarro. Felipe Miñarro. Bartolomé Hernandez Blaya. Juan Morales Forquera. Juan Ruiz. José Gonzalez Miguel Andreo. Gines Moreno. Andres Moreno. Ramon Molina. Juan Cabrera. Antonio Rebertes Francisco Garcia. Antonio Ortuño. Juan Romero. Francisco Sanchez. Alfonso Bonillo. Benito Perez. José Maria Simon Salvador de Arcas. Ramon Perez. Francisco Guerrero. Tomas Garcia. Isidoro Ruiz. Pedro Poveda. Ramon Laguardia. Eusebio Martinez. Juan Miñarro. Salvador Martinez Acosta. Antonio José Guerrero. Salvador Morales. Miguel Moreno. José Molina Molina. Sebastian Perez. Andres Molina. Miguel Morales. Eugenio Audreo. Francisco Miravete. Ceferino Ansador. Martin José de Blaya. Bartolomé Oliva. Andres Elbira. Gines de Moya. Antonio Navarro. Lorenzo Rodrigo Calcellero., José Garcia Varona. Pedro Osorio. Juan Rodriguez. Vicente Mendiuña. Juan Tornel. Francisco Javier Gabaldon. Andres Ros. Rafael Sanchez. Miguel Camacho. Ginès Martinez. Benito Martinez. Antonio Ortiz. Antonio Mondejar. José Zabala. Lucas Villar. Francisco Camacho. Luis Romero. Julian de Moya. Vicente de Moya. José Bayona. Pedro José Mendez. Juan Pedro Collado. Juan Morales. Juan Martinez. Javier Navarro. Andrés Manzanares. Juan Ruiz. Ramon Reberte. Juan José Campos. Francisco Ubeda. Juan Martinez Sicilia. Antonio Gimenez. Alfonso Diaz. Ramon Fernandez. Juan Rubio. Juan Ruzafa. Miguel de Merlos. Cristobal Morales. Miguel Martinez. Blas Andreo. Cristobal Morales. Gregorio Ruiz. Gregorio Gonzalez. Pedro Esteban.

facen abono manuesto.

(Se continuará.)

prince a margine su commence de la compansión de compansió

NUM. 53: "Telemidales erbal us? Estimated and the second secon

AVISO AL PUBLICO.

Debiendose construir varias prendas de vestuario para los reclutas del Ejército de Ul. tramar existentes en esta ciudad, se invita a concurrencia de licitadores, para que presentandose en la casa núm. 18 de la calle de San Brana, pueda oir sus proposiciones el comandante de la Bandera, que admitirá la mas ventajosa. La contrata se cerrara definitivamente el 28 del actual.

Murcia 13 de Enero de 1846 .- El capitan Claudio de Ibarra.

Murcia: Imp. de José Carles Palacios, calle de la Traperia número 70.-1846.